



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PAQUETE CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Jueves 22 de noviembre

Número 264

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 9 de noviembre de 1956 por el que se deja en suspenso la delegación de funciones establecidas por el del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de agosto de 1946.

El Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, disponía la delegación por parte de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en los Ayuntamientos, de algunas de las facultades que a dicha Comisaría corresponden, de acuerdo con la Ley de la Jefatura del Estado, de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

La mencionada delegación afectaba a la regulación del abastecimiento y señalamiento de precio en artículos entonces de libre comercio, cuando la mayor parte de los de primera necesidad estaban intervenidos y racionados por la Comisaría General. Se perseguía así centrar la atención y actividad de los Organismos regionales y provinciales de la Comisaría General sobre obtención, distribución y racionamiento de los artículos por ella intervenidos, descargándola de cuanto se relacionaba con el abastecimiento y policía de precios, en el ámbito local y para los artículos de libre comercio y consumo, función que, encomenda-

da por delegación de los Ayuntamientos, se beneficiaría con la inmediata y directa actuación de éstos.

Desaparecido hace años, de modo absoluto, el régimen de racionamiento de los artículos de primera necesidad y encauzado el comercio en un sentido de progresiva y creciente libertad, el libre juego de los factores del mercado y sus resultados precisan una constante y cuidadosa atención del Gobierno, a fin de evitar, en determinadas circunstancias, una posible desvalorización de los precios, el enrarecimiento del mercado y la consiguiente reducción del poder adquisitivo de amplios sectores de la población española, en detrimento de su nivel de vida.

En esta línea de libertad y comercio, la observación y el encauzamiento de los precios exige una dirección técnica con unidad de acción, para ejecución de las directrices y normas que dicte el Gobierno, lo que aconseja que aquellas funciones se lleven a cabo por el Organismo rector del abastecimiento nacional.

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan en suspenso, con carácter transitorio, la vigencia del Decreto del Minis-

terio de Industria y Comercio, de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, que estableció la delegación en los Ayuntamientos de parte de las facultades que a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes corresponden, según la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—Se suprimen las Juntas Provinciales Reguladoras de Precios y márgenes comerciales.

Con independencia de las funciones que sobre regulación de consumo provincial, policía de precios y desenvolvimiento del comercio se le asigna en los artículos once y doce de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, los Gobernadores Civiles, con este carácter y como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, aplicarán en el ámbito de la provincia y de la capital de la misma, con el asesoramiento técnico de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, los precios y márgenes comerciales que, con carácter general, establezca la Junta Superior de Precios y vigilarán su observancia y vigencia en la realidad, actuando siempre dentro de las normas e instrucciones que para desarrollo y ejecución dicte la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo tercero.—En los Mu-

nicipios que no sean capital de provincia, los Alcaldes, con el carácter de Delegados locales de Abastecimientos, que les asigna el artículo quince de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, fijarán precios y márgenes comerciales, dentro de lo establecido por la Junta Superior de Precios y de acuerdo con las normas y límites señalados, en ámbito nacional, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y en el provincial, por el Gobernador Civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, cuidando asimismo del normal abastecimiento del Municipio y de la vigilancia de los precios y márgenes comerciales.

Artículo cuarto.—Con independencia de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de este Decreto, todos los Ayuntamientos dedicarán su atención al cumplimiento de los fines que les señalan las bases once y doce de la Ley de Régimen Local, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco; los artículos ciento uno y ciento tres del Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, para su aplicación, y los artículos segundo y dieciocho del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo quinto.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en una dirección técnica de conjunto, ejercerá la coordinación y orientación precisas al logro de la necesaria unidad de acción sobre mataderos, mercados mayoristas de origen y destino y mercados minoristas, para conseguir la plena eficacia de la legislación a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto y muy especialmente el libre acceso a los mismos de los productores y su contacto directo con el consumidor, llegando a la instalación de nuevos mercados cuando así sea

necesario, todo ello de acuerdo con las facultades que le confiere la L y de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo sexto.—Como medidas conducentes a la contención de precios en consumo, se encomienda a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fomentar la creación y funcionamiento de nuevas Cooperativas de Consumo y Economas, estimulando el libre entendimiento de los mismos con las Cooperativas de producción, así como el establecimiento de cadenas de puestos reguladores, directamente a través del Municipio y de la Organización Sindical.

Artículo séptimo.—Por los Municipios interesados y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y mejor cumplimiento de cuanto en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Del «B. O.» del E. núm. 320).

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 25 de octubre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de pensión, incoado por el Ayuntamiento de San Juan del Monte, a favor de D.^a Leonor Arribas Martínez y D.^a Petra Merino Moneo, viuda y huérfana del Secretario de Administración Local, D. Luis Merino Antón.

Resultando: 1.^o Que el Ayuntamiento de San Juan del Monte, en sesión de 30 de junio de 1956,

acordó señalar a D.^a Leonor Arribas Martínez y D.^a Petra Merino Moneo, la pensión de 1.575 pesetas anuales, 25 por 100 del sueldo regulador de pesetas 6.300 y dos pagas extraordinarias, consolidado por el causante.

2.^o Que el causante, fallecido en 18 de enero de 1956, sumó un total de 46 años, 8 meses y cinco días de servicios computables en los Ayuntamientos de Covarrubias, La Aguilera y San Juan del Monte (Burgos), habiendo percibido los haberes que se detallan en el expediente.

Vistos: El vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, en su disposición transitoria, el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que este Centro directivo es competente para aprobar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante en proporción a la suma de haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General, ha resuelto:

A) D.^a Leonor Arribas Martínez y D.^a Petra Merino Moneo, percibirán Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, la pensión de viudedad y orfandad de 1.575 pesetas anuales (131'25 pesetas al mes), con efectos desde 1.^o de febrero de 1956, mes siguiente a la fecha del fallecimiento del causante.

B) A dicha pensión deben contribuir con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las Corporaciones siguientes:

Covarrubias, debe contribuir con 194'94 pesetas anuales y 16'25 pesetas al mes.

La Aguilera, 107'99 y 9'09.

San Juan del Monte, 1.272'07 y 106.

Lo que se hace público en este

B. O. para conocimiento de las Corporaciones interesadas».

Burgos, 13 noviembre de 1956.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncios

Con esta fecha quedan expuestas en los Ayuntamientos de Villanueva de Carazo y Jaramillo Quemado, las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 19 de noviembre de 1956
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Con esta fecha se remiten a los Ayuntamientos de Bugedo, Silas de Bureba, Redecilla del Campo, Redecilla del Camino, Barcina de los Montes, Cernégula, Encío, Carazo, Las Vegas, Olmos de la Picaza, Rebolledo de la Torre y Santa María Mercadillo, el Padrón del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de ocho días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dicho Padrón.

Burgos, 15 de noviembre de 1956.
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal número 1 de la ciudad de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 205 de 1956 del año, seguido contra Vicente Álvarez García, Juan Florido Banderas y Julián Menéndez Carballo, por el hecho de escándalo, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a los citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dichos penados, para que dentro del plazo de ocho días se presenten voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad quince días de arresto cada uno que les fueron impuestos como pena principal, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Multa impuesta a cada uno, 100 pesetas, 300.

Imporran las costas a que han sido condenados, 37'20.

Total, 337'20.

Correponde satisfacer a Vicente Álvarez García, Juan Florido Banderas y Julián Mendez Carballo.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dichos penados, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse dichos penados en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez, en Burgos, a 9 de noviembre de 1956.—El Secretario, P. H., V. Azofra.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción número 1 de esta ciudad de Burgos

y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 202, sobre lesiones, he acordado se cite a José María Marín Macarro, de 52 años, hijo de Antonio y Emilia, natural de Horihuela de la Frontera (Badajoz), ambulante, que estuvo hospitalizado en el Provincial de esta ciudad, de donde salió en fecha 11 del corriente, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración e instruirle del contenido del artículo 109, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 31 de octubre de 1956.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso,

Villadiego

Requisitoria

Por la presente, y como comprendida en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Dolores Dual Jiménez, de 19 años de edad, hija de Emilio y de Antonia, casada, natural de Oviedo, vecina útimamente de Carrión de los Condes, cuyo actual paradero se ignora, procesada en los sumarios 25 y 29 de 1951, por robos, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para ser reducida a prisión incondicional, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada en rebeldía y la parará el consiguiente perjuicio.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, en caso de ser habida a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Villadiego, a 8 de noviembre de 1956.—El Juez de Instrucción, (ileg b e).—El Secretario, Daniel Gutiérrez.

Guadalajara

Requisitoria

Rodríguez Fenoll Joaquín, de 30 años de edad, hijo de Joaquín y de

Josefa, de estado soltero, obrero, natural y vecino de Fortuna, Rama Salada, número (no consta), que ha tenido últimamente domicilios en Cogollos (Burgos), en casas de Agustín Abad y de un tal Leovino, hoy en ignorado paradero; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Guadalajara, en término de diez días, a constituirse en prisión que le ha sido decretada, en sumario número 64 de 1954, sobre incendio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadalajara, a 8 de noviembre de 1956.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, P. S., (ilegible).

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que han de servir de base para el concurso-subasta de construcción de un grupo de diez viviendas de renta limitada, en el pueblo de Horna, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen convenientes, en armonía con los preceptos del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Merindad de Castilla la Vieja, 3 de noviembre de 1956.—El Alcalde, José Churruga.

Alcaldía de Gumiel de Hizán

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1956.

Gumiel de Hizán, 3 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Simeón Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotillo de la Ribera, Valle de Valdelaguna y Merindad de Castilla la Vieja.

Respecto de suplemento de crédito, los Alcaldes de Santa Cecilia, Tordómar y Trespaderne.

Alcaldía de Cogollos

Habiendo acordado este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del servicio recaudatorio afianzado, se hace público en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, a fin de que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto el expediente con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cogollos, 7 de noviembre de 1956.—El Alcalde.

Alcaldía de Atapuerca

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de rústica, correspondiente al año 1597, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Atapuerca, 20 de octubre de 1956.—El Alcalde, Ireneo Mena.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rubena.

Alcaldía de San Mamés de Burgos

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 4 del actual, acordó, por unanimidad, prestar aprobación a los pliegos de condiciones que han de regir para el arriendo, mediante subasta pública, de la recaudación del arbitrio de vinos y bebidas, carnes frescas, servicio de voz pública, y arriendo del terreno del juego de bolos, para los años 1957 y 1958, se advierte que dichos documentos quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y artículo 312 de la Ley, a fin de que durante el cual formulen contra los mismos cuantas reclamaciones estimen justas.

San Mamés de Burgos, 9 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Julián García.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Quintanarraya

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Montes de esta provincia, el día 7 de diciembre próximo, a la hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y Concejal que se designe, con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de un lote de leña de carrasco, del monte «Las Cortas», y término denominado Bastrelobos, destinado para la fabricación del carbón, bajo el tipo de tasación de cuarenta y siete mil pesetas (47.000), y con sujeción al pliego de condiciones administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores estar en posesión del carnet profesional correspondiente.

En el mismo día, y hora de las catorce, se subastarán veinte chopos, propiedad del Municipio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quintanarraya, 19 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Cecilio Tapia.